

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS O PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA, KITS DE ÚTILES ESCOLARES Y OTROS BIENES, DESTINADOS A LA ATENCION DE POBLACIÓN MATERNO INFANTIL Y VENDEDORAS Y VENEDORES DE LOTERÍAS.

Nosotros, por una parte, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, abogada, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-42762 y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, nombrada mediante **Resolución CODIPANI número 002-2022**, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del **Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, quien en lo sucesivo se denominará como **EL PANI**; y por otra parte **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0315-1954-00045 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará como **BANASUPRO**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; libres y espontáneamente manifiestan que han decidido celebrar el presente convenio bajo las condiciones y cláusulas siguientes:



ANTECEDENTES

El presente Convenio de Colaboración surge de las necesidades de atención de la población materno infantil, a través de la entrega de Kits escolares a menores estudiantes de escuelas públicas, así como la entrega de canastas familiares a vendedoras y vendedores de loterías y otras personas que puedan aplicar a ser favorecidas por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto número 438 emitido el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), en su artículo 1 se reconoce al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del estado relacionado con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO (2): Que el PANI tiene dentro de sus atribuciones administrar la Lotería Nacional de Honduras de conformidad con las disposiciones reglamentarias que con ese fin adopte; asignando los ingresos netos al cumplimiento de los objetivos del PANI, siendo uno de ellos el apoyo a las "Buenas Causas".

CONSIDERANDO (3): Que **BANASUPRO** tiene como objetivo principal contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en forma especial de los sectores populares urbanos y rurales del país mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo en cantidades suficientes y a precios razonables.

CONSIDERANDO (4): Que según resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según Acta No. 04-2022 de sesión extraordinaria de fecha 27



de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO (5): Que según resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo BANASUPRO, según Acta No. 07-2022 de sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a BANASUPRO la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser SEDESOL, PROASOL, RED SOLIDARIA y otras instituciones del Estado.

CLÁUSULA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. FUNDAMENTO LEGAL DEL

CONVENIO: El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene su fundamento en: 1). Artículo 259 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2023, Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3). Artículo 259 del Decreto 157-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que dispone: "Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe*



contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones”.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto fundamental del presente convenio es lograr una interacción coordinada y complementaria, mediante un proceso de provisión, por parte de **BANASUPRO** de insumos, productos de la canasta básica y otros bienes, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, destinados a beneficio de población materno infantil y vendedoras y vendedores de lotería los anexos tales como: menú o inventario de productos de la canasta básica, kits de útiles escolares y/u otros bienes disponibles y otros que resulten necesarios para la atención de población materno infantil y vendedoras y vendedores de lotería; además de órdenes de embalaje, órdenes de compra, oficios de requerimiento de pedido, cotizaciones etc., forman parte integral del presente convenio y tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación o alianza de colaboración interinstitucional, conjunta entre el **PANI** y **BANASUPRO**.

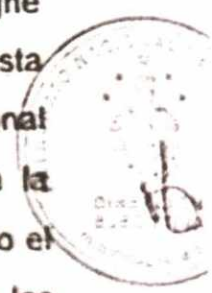
CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA: En el marco del presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el presente Convenio, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios



y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO: a) Como institución rectora del manejo de la distribución de insumos, productos de la canasta básica y otros bienes por este acto se compromete a suministrar al **PANI**, conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, mismo que debe incluir el impuesto sobre venta, garantizando precios razonables y competitivos al mercado hondureño y calidad; b) Recibir y revisar los pedidos u órdenes de compra elaboradas por el **PANI**; c) Dar pronta respuesta a los pedidos del **PANI** dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de los pedidos u órdenes de compra con al menos tres (3) días de antelación a la entrega; d) Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes o actas de entrega) necesaria para hacer efectivo el pago de lo adeudado.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PANI: a) Hacer ante **BANASUPRO** los requerimientos de los insumos, productos de la canasta básica y otros bienes, según sea la necesidad brindando la siguiente información: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega, precio a contratar, así mismo estableciendo comunicación a través de cartas u oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del Departamento encargado o designado por **BANASUPRO**; b) Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los insumos, productos de la canasta básica y otros bienes de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito en la cuenta bancaria que designe **BANASUPRO**; c) Dar prioridad a la recepción de los insumos, productos de la canasta básica y/o otros bienes; d) Firmar el acta de recepción juntamente con el personal designado por **BANASUPRO**; e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los insumos o productos a entregar, así como el fiel cumplimiento de este convenio, misma que puede ser con la intervención de los



órganos contralores del **PANI** y **BANASUPRO**; es decir, la persona o personas que al efecto la Gerencia General y la Dirección Ejecutiva designen.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA: Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases: 1) **SOLICITUD DE PEDIDO U ORDEN DE COMPRA.** **BANASUPRO** manifiesta que, para poder suplir los insumos o productos requeridos por el **PANI**, esta última deberá de notificarle por escrito el listado de insumos, productos de la canasta básica, útiles escolares u otros bienes necesitados; solicitud que deberá de venir firmada y sellada por el o la persona encargada o responsable designada por el **PANI**, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso enviar el pedido u orden de compra de insumos o productos vía correo electrónico donde se acompañe un resumen de los ítems a requerir en un cuadro de Excel detallando la cantidad. Sobre esto último para que el pedido u orden de compra se encuentre formalizada solo bastará con el acuse de recibido. 2) **TIEMPO DE ENTREGA DEL PEDIDO.** **BANASUPRO** procederá a la entrega del suministro de los insumos, productos de la canasta básica u otros bienes dentro de los diez (10) días siguientes de efectuado el pedido u orden de compra por parte del **PANI** y en casos de Emergencias **BANASUPRO** se compromete a gestionar en un menor plazo las entregas solicitadas (dentro de 3 días). Asimismo, el **PANI** queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. También el **PANI** a través del o la persona encargada o responsable designada de la recepción de los insumos, productos de la canasta básica u otros bienes, levantará un acta en donde se haga constar la recepción de los mismos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de **BANASUPRO**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO: El **PANI** pagará a **BANASUPRO** en la cuenta bancaria que este designe, el valor de los insumos.

productos de la canasta básica u otros bienes suministrados. Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará al **PANI** la Factura Fiscal con su respectivo CAI, en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios de los insumos, productos de la canasta básica u otros bienes que suministra **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. El **PANI** realizará el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido la factura. Las facturas serán recibidas en **PANI** máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los insumos, productos de la canasta básica u otros bienes destinados a población materno infantil y vendedoras y vendedores de lotería.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO, ambas partes convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés 2023, pudiendo renovarse a conveniencia de las partes, por los periodos que fuesen necesarios, mediante el simple intercambio de notas, debiendo formalizarse la correspondiente Adenda al convenio que deberá ser firmada por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN: Ambas partes acuerdan que el **PANI** no revenderá los insumos, productos de la canasta básica u otros bienes suministrados por **BANASUPRO**, ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de **BANASUPRO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá resolverse por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; 3) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Ambas partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el, son producto o bienes de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto o bienes notificándose mutuamente por escrito los nombres, apellidos y números de Documento Nacional de Identificación de las personas designadas y debidamente autorizadas. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONVENIO: El caso fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequías, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la fuerza mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que imposibiliten el cumplimiento del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES: 1) El presente convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y el **PANI** para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del producto o bienes una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad del **PANI**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto o bienes una vez que sea entregado al **PANI** o a quien este disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


ABG. ANA JULIA ARANA CANALES
Directora Ejecutiva
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)




IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General
Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

